



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 11298.3 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 04 de octubre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE

BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con el incremento del volumen de agua facturado para el periodo del 7 de agosto al 5 de octubre de 2021, que resulta inconcebible tratándose de un chalet unifamiliar sin piscina y con césped artificial, en el que no se aprecia ningún indicio de humedales, goteras o similares, y porque residía de manera habitual en Madrid cuidando a sus progenitores. Solicita la rectificación de la facturación y que se calcule conforme al consumo medio correspondiente, y la devolución del exceso facturado con los intereses correspondientes, ascendiendo a un total de 41,20 €, 40 € y 1,20€. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

La empresa reclamada aporta un escrito al que anexa documentación, del que se da traslado a la parte reclamante, en el que relata cronológicamente los hechos y alega en síntesis que el funcionamiento del contador se ha comprobado tanto en el propio suministro como en el laboratorio de contadores de ##### (ambos procedimientos de comprobación debidamente acreditados por ENAC), determinando que el contador registraba el consumo de una manera totalmente correcta y de acuerdo con la legislación vigente. Asimismo, por un lado, con el mismo contador, el consumo medio diario descendió considerablemente, y por otro lado, en la visita del 15 de octubre de 2021, el inspector observó el paso continuado de agua a través del contador, lo que significa que o bien se estaba utilizando el suministro en ese momento, o bien la instalación interior no es completamente estanca. Si, como indica la reclamante, en ese momento no había nadie habitando la finca, solo queda que el motivo sea una incidencia en la red particular de la finca. Finalmente, informa del procedimiento de carácter interno del que dispone la empresa para minimizar el impacto económico del aumento de consumo incontrolado de agua por una avería en la red interior del cliente.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones. La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones y manifiesta que en el supuesto de que se tuviera que refacturar, debe indicarse en metros cúbicos.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en **EQUIDAD**.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada verificó el contador tanto en la finca como posteriormente en el Laboratorio de Contadores de #####, acreditado por ENAC que es el organismo nacional de acreditación, determinando en ambos casos que el porcentaje de desviación es inferior al error máximo permitido por la legislación vigente, que no justifica el elevado consumo registrado. Indicar asimismo que según refleja el documento de la empresa de asistencia técnica, la parte reclamante manifestó que comprobó que cerrando la llave de paso de las tuberías del jardín el contador no seguía en marcha.

En consecuencia, se concluye que el consumo medido y facturado se ha realizado, que el incremento del volumen de agua consumida no es imputable a la empresa reclamada, no debiéndose a un mal funcionamiento del aparato de medida. Siendo la facturación emitida correcta, por lo que no procede su rectificación.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad, en su caso, se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.